



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

011/22

24 OCT 2022

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO PARA HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Conste por el presente documento, que en adelante el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL que suscriben la Universidad Nuestra Señora de La Paz S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para Hospitales de Segundo Nivel de atención en los términos y cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)

Intervienen en el presente CONVENIO Interinstitucional:

- **LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.** representado legalmente por el M.Sc. Ing. Jorge Mario Paz Navajas con C.I. 1622453 y Lic. Fernando Rodríguez Antezana con C.I. 44556, en mérito al Testimonio No. 149/2003, de fecha 18 de mayo de 2015 (Duplicado), otorgado por la Notaria de Fe Publica No. 2 por la Abg. Tania Loayza Altamirano, que en adelante para efectos del Convenio se denominara **UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.**
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, representado por la Honorable Alcaldesa Municipal **Mónica Eva Copa Murga**, con Cédula de Identidad N° 6846518, en mérito a la Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y el Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 por parte del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que en adelante para efectos del Convenio se denominara **GAMEA**.

CLAUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- **2.1 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.**, es una institución académica, cuyo objetivo es formar profesionales idóneos con la más alta capacidad profesional conforme a las exigencias científicas tecnológicas de la actualidad. Su personería jurídica se halla debidamente aprobada mediante Resolución Ministerial de Educación y Cultura N° 945 de fecha 22 de julio de 1992, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 1073 de 28 de noviembre de 2011.
- **2.2 El GAMEA y la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.**, coinciden en declarar que la salud de la población en el Municipio de El Alto es prioridad para alcanzar pleno desarrollo humano, entendiéndose a la salud como el armonioso estado de equilibrio entre los factores biológicos, sociales y psicológicos a los cuales los seres humanos tienen derecho.
- De acuerdo a la Política nacional de salud, es prioridad del Gobierno Nacional lograr que la población ejerza el derecho a la salud, la reducción de los altos índices de mortalidad, desnutrición y enfermedades prevalentes de la población (Enfermedades Diarreicas Agudas EDAS - Infecciones Respiratorias Agudas IRAS, Cólera, Neumonías, Tuberculosis, etc.) en especial de las mujeres y los niños menores de cinco años.
- Las Carreras de Medicina y Enfermería de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., dentro del proceso integral de formación profesional, requiere que los Estudiantes, realicen prácticas supervisadas en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención en la ciudad de El Alto.
- Los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, se encuentran facultados para recibir o albergar a estudiantes con el fin de coadyuvar con la formación académica de estudiantes. Actualmente cuentan con una adecuada infraestructura y un elevado nivel de atención en los diferentes servicios de salud segundo nivel, servicios ambulatorios (consulta externa) e interacción entre el área clínica y quirúrgica de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- La Carrera de Medicina y Enfermería, se compone de materias Preclínicas y Clínicas donde los estudiantes aprenden académicamente tanto en la parte teórica como en la práctica y de manera escalonada los aspectos morfológicos, fisiológicos, fisiopatológicos, farmacológicos y finalmente clínicos del Pensum de dicha Carrera.

Cursa Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/HM/JUA-INF/008/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emitido por la Lic. Jhovana Irma Quintana Lima JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA - H.M.B.H., Lic. Jímey Tomas Arispe Antezana JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA - H.M.M.C., Dr. Alvaro Marín Gutiérrez Miranda JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA - H.M.L.A. y Lic. Ivens Román Ibáñez Alanoza JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA - H.M.M.B.J. quienes concluyen: De acuerdo a los antecedentes expuesto y la solicitud de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A. se concluye que las Carreras de Medicina y Enfermería con la que cuentan la Universidad se enmarcan con las Áreas de trabajo de cada Hospital Municipal de Segundo Nivel de atención (Hospital Municipal Boliviano Holandés, Hospital Municipal Los Andes, Hospitales Municipal Modelo Corea y Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés) del Municipio de El Alto, siendo viable la suscripción del Proyecto de Convenio Interinstitucional.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Cursa Informe de Justificación Financiero CITE: GAMEA/SMS/012/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emitido por el Lic. Juan Tito Calle Mamani AREA FINANCIERA S.M.S., quien concluye: De acuerdo al análisis del Convenio entre la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, es factible firmar el Convenio Interinstitucional, siendo que los Internos realizarán pagos mensuales a través de su Universidad, con la implementación del Internado Rotatorio y las Practicas Pre Hospitalarias se beneficiaran las Redes Municipales de Salud y la atención del Sistema Único de Salud Universal y Gratuito Conforme manifiestan los antecedentes revisados, no implica la disposición de recursos económicos por parte del G.A.M.E.A. consecuentemente las finanzas municipales no se verán afectadas.

Cursa Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/HM/AL/06/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emitido por Abg. Clarit Dalia Rodríguez Mamani ASESORA LEGAL – HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDÉS, Abg. Erick Clemente Alejo ASESOR LEGAL – HOSPITAL M. MODELO BOLIVIANO JAPONÉS, Abg. Gonzalo Caviedes Vargas ASESOR LEGAL – HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES, Abg. Delina Poma Yana ASESORA LEGAL – HOSPITAL MUNICIPAL MODELO COREA, **CONCLUYE:** Conforme al Informe de Justificación Financiero CITE: GAMEA/SMS/012/2022, del Informe Técnico CITE: GAMEA/HM/JUA-INF/008/2022, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio de El Alto en los sectores de salud, bajo un enfoque de equidad, integralidad, promoviendo políticas orientadas a mejorar el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, los Asesores Legales de los Hospitales no encuentran OBICE LEGAL para la suscripción del Convenio Interinstitucional.

Cursa Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-034/2022 de fecha 18 de abril de 2022, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Municipal N° 87 Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, referente a informes de justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes: CITE: GAMEA/HM/JUA-INF/008/2022, CITE: GAMEA/SMS/012/2022 y CITE: GAMEA/HM/AL/06/2022 y demás documentación correspondiente para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, de conformidad al Inc. a) del artículo 14 de la Ley Municipal N° 87, al describir que entre las atribuciones y competencias de la Alcaldesa Municipal es suscribir Convenios, Acuerdos u otros documentos similares, en consecuencia **no se encuentra óbice legal** para la suscripción del referido Convenio, siendo que se encuentra dentro del marco normativo vigente.

CLAUSULA TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El presente Convenio Interinstitucional se encuentra amparado bajo la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
- La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010.
- La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014.
- La Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales de fecha 12 de mayo de 2014.
- La Resolución Municipal N° 170/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto de fecha 9 de abril de 2014.

CLAUSULA CUARTA.- (DEL OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional entre la Universidad Nuestra Señora de La Paz S.A., y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto establecer aspectos técnicos y administrativos para la implementación del Internado Rotatorio y las Prácticas Pre Hospitalarias para los estudiantes de la Carreras de Medicina y Enfermería en los Hospitales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efecto se desarrollaran acciones conjuntas referidas esencialmente a la enseñanza superior complementaria impartida por los profesionales en Salud de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención y elevar el nivel académico de los estudiantes habilitados de la Universidad.

CLAUSULA QUINTA.- (DEL PROCEDIMIENTO).

Para viabilidad de cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional, se establece el presente procedimiento:

- 5.1 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., a través del Coordinador de las Carreras de Medicina y Enfermería, remitirá al Área correspondiente de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, la nómina de los Estudiantes para acceder al Internado Rotatorio y las Prácticas Pre Hospitalarias.
- 5.2 La duración y detalles del Internado Rotatorio y las Practicas Pre Hospitalarias en sus diferentes modalidades será establecida por el Reglamento de la Carrera de Medicina y Enfermería de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A. y los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 5.3 Se establecerá el Internado Rotatorio y las Prácticas Pre Hospitalarias en los Servicios correspondientes con que cuenta los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 5.4 La planificación, organización, dirección, control y evaluación de todo el sistema académico, estará a cargo del Coordinador de las Carreras de Medicina y Enfermería en coordinación con la Jefatura de Docencia e Investigación de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 5.5 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., a través del Coordinador de la Carrera de Medicina y Enfermería en Coordinación con los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, designara a un Responsable de los Internos en los diferentes Servicios, que será el Responsable de la organización, dirección y evaluación del interno.
- 5.6 El número de Internos y Estudiantes será determinada por los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, en coordinación con la Carrera de Medicina y Enfermería de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

5.7 La ejecución de las Prácticas Pre Hospitalarias deberán ser coordinadas entre la Universidad y el Hospital.

• **LAS ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS Y EL PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SON:**

- 5.7.1 Actividades Asistenciales.
- 5.7.2 Actividades Académicas
- 5.7.3 Actividades de Investigación
- 5.7.4 Actividades de Interacción Social
- 5.7.5 Las actividades de los Internos y los Estudiantes en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, estarán bajo la normativa de la Carrera de Medicina y Enfermería de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., y la normativa de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.

CLAUSULA SEXTA.- (DE LAS OBLIGACIONES).

Son obligaciones de las PARTES:

• **DEL GAMEA:**

- 6.1 Permitir al Interno y Estudiante el acceso a la información requerida para realizar su Internado Rotatorio y Prácticas Pre Hospitalarias.
- 6.2 Incorporar al Interno y al Estudiante en los Procesos de Capacitación técnico Institucionales.
- 6.3 Determinar en coordinación con las Carreras de Medicina y Enfermería de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., los horarios y días de trabajo de los Internos y Estudiantes.
- 6.4 Efectuar seguimiento al desempeño de los Internos y Estudiantes, a través del Responsable del Hospital
- 6.5 Poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., a través del responsable del Hospital, los informes de avance y evaluación de los Internos.
- 6.6 Garantizar la continuidad del Internado Rotatorio y las Prácticas Pre Hospitalarias en los Hospitales Municipales, mientras este en vigencia el presente Convenio.
- 6.7 Viabilizar que los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, emitan los certificados correspondientes a los Internos por parte de la Jefatura de Enseñanza e Investigación.
- 6.8 Proveer a través de la Unidad Hospitalaria que corresponda la alimentación y un Área de descanso a los Internos que realizan Guardia Medica y/o turnos de 24 horas.

• **DE LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.:**

- 6.9 Nombrar un Docente Asistencial que preste sus servicios en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención como responsable, en coordinación entre ambas instituciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional.
- 6.10 Hacer seguimiento de los trabajos efectuados por el Interno, a través del Coordinador de las carreras.
- 6.11 Garantizar el cumplimiento del periodo de trabajo asignado al Interno y a los Estudiantes en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 6.12 Facilitar y autorizar a los Profesionales Médicos de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, el acceso a las salas audiovisuales, aulas y bibliotecas especializadas de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.
- 6.13 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., reconoce como Docentes y Docentes Asistenciales a todos los profesionales médicos de los diferentes Servicios de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, que hayan intervenido en el proceso de enseñanza, aprendizaje de los Internos y los Estudiantes de las Practicas Pre Hospitalarias, previo requerimiento mediante nómina del Jefe de Enseñanza y el Director de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 6.14 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., por intermedio de sus autoridades académicas y coordinadores de la carrera llevará a cabo reuniones de trabajo con el Director, Jefes de Enseñanza y Docentes, con fines disciplinarios, de evaluación y de coordinación de las relaciones Interinstitucionales.
- 6.15 En coordinación con los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., enviara a los Hospitales de Segundo Nivel de Atención entre un 10 a 15 % del total de Estudiantes habilitados para el internado rotatorio.
- 6.16 De acuerdo a normas establecidas, la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., formará parte de la implementación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 6.17 Apoyar con personal médico de diagnóstico, para el adecuado aprendizaje de los Internos y Estudiantes del pregrado de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.
- 6.18 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., deberá hacer llegar a la Unidad correspondiente, un informe trimestral de las actividades realizadas por sus internos en cada Hospital.
- 6.19 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., deberá realizar depósitos mensuales por cada Estudiante Habilitado para el Internado Rotatorio bajo el siguiente detalle: el monto de \$ 200.- (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para la carrera de MEDICINA y el monto de \$ 150.- (CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para la Carrera de ENFERMERÍA, (Equivalente en bolivianos al tipo actual de cambio) a la Cuenta Única Municipal de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 6.20 Los bienes donados tanto por las universidades, docentes u otros, entregados a los Directores de Hospitales, Jefes de las Unidades Administrativas de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, deberán ser registrados conforme al procedimiento normativo establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- 6.21 La UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., dispondrá estudiantes de últimos niveles del Área de Salud para realizar actividades de Salud a solicitud del G.A.M.E.A.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

• DEL INTERNO Y ESTUDIANTE

- 6.22 Sujetarse al Reglamento Interno de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, Reglamento del Régimen Estudiantil de la UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A., y demás disposiciones legales vigentes.
- 6.23 El Interno y Estudiante, deberá asistir puntualmente al trabajo asignado en los horarios determinados por los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, así como por las Carreras de la Universidad.
- 6.24 El Interno y Estudiante deberá responsabilizarse por el adecuado manejo del mobiliario y equipos asignados para el desarrollo de sus actividades.
- 6.25 El Interno y Estudiante deberá guardar reserva y confidencialidad sobre los documentos a los que tenga acceso, en razón del trabajo que efectúa.
- 6.26 Las actividades del Interno y Estudiante deben ser desarrollados con responsabilidad, respeto, formalidad hacia los pacientes, familiares de los pacientes, personal de los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, compañeros de trabajo y superiores, dentro de los predios y ambientes de los Hospitales.
- 6.27 No asistir en estado de ebriedad ni en estado inconveniente a los Hospitales de Segundo Nivel de Atención.
- 6.28 No introducir equipos ajenos a los Hospitales ni extraer equipos de propiedad de los Hospitales Municipales.
- 6.29 No derivar pacientes a consultorios privados.

CLAUSULA SEPTIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto, en cumplimiento a la Ley Municipal N° 87, teniendo una vigencia por 3 (tres) años, pudiendo ambas PARTES sugerir las Adendas que ella amerite, previa conformidad de la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio se dará por Resuelto y/o Concluido por las siguientes causales:

A. Por cumplimiento del Convenio:

De forma normal, las Partes suscribientes darán por terminado, el presente convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar de manera escrita al término de la vigencia.

B. Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las Partes por las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que afecten el objeto del Convenio, pudiéndose replegar a los Internos que efectúan el Internado Rotatorio, por el término que se resuelva el incumplimiento al mismo.
- b) Por mutuo acuerdo. Las Partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante documento suscrito por las Partes. Este tipo de resolución no deberá causar perjuicio ni daño económico alguno a la Institución Pública ni ser atribuible al incumplimiento de cualquiera de las Partes.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito si se presentaran situaciones de Fuerza Mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o Caso Fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Proyecto o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante documento suscrito por las Partes.

Para iniciar el trámite de resolución del Convenio por las causales descritas en esta cláusula, la Parte requirente comunicará de manera escrita a la otra Parte, su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de hasta quince (30) días hábiles para que la otra Parte se pronuncie aceptando o rechazando la terminación y asumiendo en este caso, las acciones correctivas necesarias para dar continuidad al Convenio; si existiera la resolución del convenio en plena practica; el G.A.M.E.A. se compromete a terminar la rotación planificada de los Internos, rechazando la terminación y asumiendo en este caso, las acciones correctivas necesarias para dar continuidad al Convenio. Asumidas estas acciones dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto previa conformidad del requirente.

CLÁUSULA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de que no se pueda arribar a un acuerdo, a efectos de lograr una solución de dichas controversias las partes agotaran la vía conciliatoria con la participación de las Máximas Autoridades de cada institución.

CLAUSULA DECIMA.- (DOMICILIO).

Se señalan los siguientes domicilios para efectos de notificación:

- **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO:** "JACH'A UTA", Av. Costanera N° 5022 Urbanización Libertad", ciudad de El Alto — Bolivia
- **UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ:** Calle Presbítero Medina, N° 2412, Zona Sopocachi, La Paz — Bolivia. Teléfonos: 2422323 — 2420893 — 24201917, Fax: 24120255 Casilla: 5995.

Avenida Costanera, Nro: 5022 Urbanización Libertad, entre calle J.J. Torrez y calle Hernan Siles Zuaso
(Jacha Uta - Piso Planta Baja), a media cuadra de la estación de bomberos El Alto





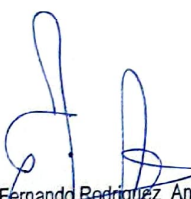
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (DE LA CONFORMIDAD).

El presente Convenio Interinstitucional es un Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Universidad Nuestra Señora de La Paz S.A., que contribuye al desarrollo y ejercicio de las competencias a través de Programas y Proyectos, su cumplimiento y alcance constituyen una expresión de reciproca confianza dando su plena conformidad y aceptación con el contenido del presente Convenio Interinstitucional firmando en (8) ocho ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor legal, en la ciudad de El Alto, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós años.


M.Sc. Jorge Mario Paz Navajas
RECTOR
UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA
DE LA PAZ S.A.


Mónica Eva Cepa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
G.A.M.E.A.


Lic. Fernando Rodríguez Antezana
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ S.A.

